

Seminario

ASPECTOS LEGALES DE LOS MERCADOS DE SEGUROS



Ley Reguladora del Mercado de Seguros Ley Número 8653

Antecedentes LRMS



- ✓ **Nov 1924-Agosto 2008** Monopolio de seguros por 84 años: Ley del Instituto Nacional de Seguros: única institución legalmente autorizada para operar y prestar servicios de seguros en CR.

- ✓ **2007: aprobación vía referéndum del CAFTA-DR: Tema de SEGUROS**
Incluido en:
Capítulo 12: Compromisos generales sobre Servicios Financieros
Anexo 12.9.2 sección H: Compromisos específicos de Costa Rica en seguros

- Creación de la autoridad reguladora y supervisora:**
 - Independiente de los proveedores de los servicios de seguros
 - Decisiones y procedimientos imparciales
 - Poderes adecuados y recursos financieros

- ✓ **2008 Aprobación de Ley Reguladora del Mercado de Seguros: Ley 8653.**

Ley Reguladora del Mercado de Seguros

Creación de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE)

- Órgano de desconcentración máxima adscrita al Banco Central de Costa Rica
- Funcionará bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
- Superintendencia integrada al Sistema de Supervisión Financiero

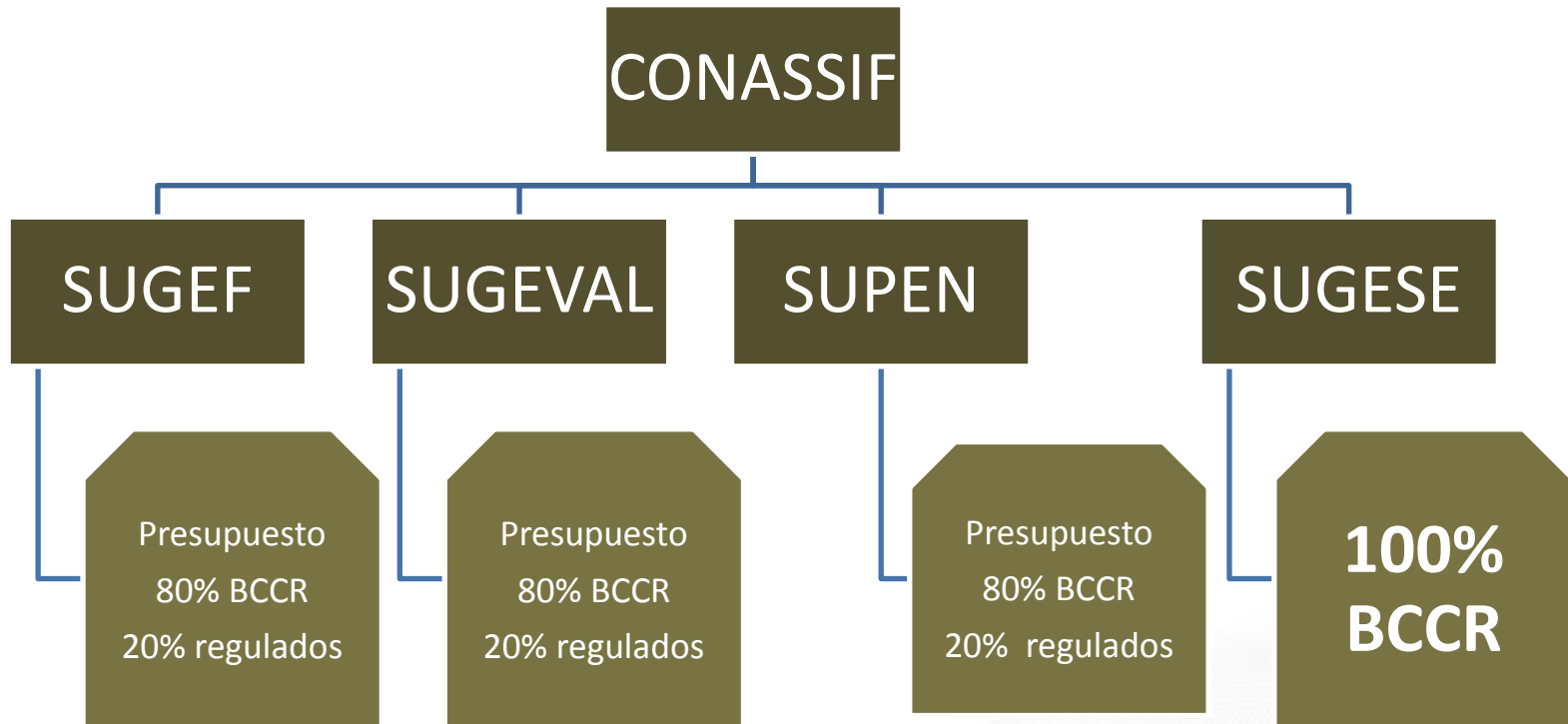
CONASSIF: como órgano de dirección aprueba la regulación y conoce en alzada los recursos de apelación de los sujetos supervisados por las superintendencias.

SUPERINTENDENCIAS: supervisan a sujetos fiscalizados según su propia Ley de creación y PROPONE la regulación sectorial ante el CONASSIF

Sala Constitucional: Reconoce la potestad del **CONASSIF** para aprobar regulaciones sobre las relaciones de sujeción especial que se origina en la actividad financiera, pero estas regulaciones deben resultar proporcionales y razonables al fin perseguido.

Justificación: “interés público debido a que el agente económico que participa en los mercados financieros no es un agente común y corriente, y su actuación incide directamente en la estabilidad económica del país y ello a su vez se refleja en la situación política y social”.

Esquema de financiamiento del sistema financiero



Oferta Pública de Seguros y negocios



Autorización previa de SUGESE para realizar:

Cualquier actividad que procure la venta de una o varias pólizas de seguros, incluida la promoción y publicidad de seguros de cualquier tipo y por cualquier medio de comunicación, el suministro de información sobre aseguradoras y servicios que provean, así como intermediación de seguros.

Negocios de seguros incluye cualquier acción que implique el ejercicio de la actividad que genere derechos y obligaciones de un contrato, o sus actos preparativos, servicios auxiliares de seguros, cualquier acto de administración de una cartera de clientes o pólizas.

Prestación de servicios



Ley permite prestación de servicios de seguros en Costa Rica mediante dos modalidades:

1. Derecho de establecimiento: Autoriza el establecimiento de entidades aseguradoras para prestar cualquiera y todas las líneas de seguros, excepto el seguro obligatorio de vehículos y el seguro contra riesgos del trabajo, que se mantuvo en monopolio hasta el 1 de enero del 2011.
2. Comercio transfronterizo: posibilidad de que un proveedor de seguros localizado en el extranjero ofrezca una póliza de seguro a un consumidor ubicado en Costa Rica (o viceversa), sin que el proveedor del servicio tenga que abrir una sucursal o subsidiaria en el país del consumidor. Solo se pueden ofrecer ciertos seguros: lista taxativa.

Derecho de establecimiento

Aseguradores y reaseguradoras

La LRMS exige como requisito de funcionamiento capital mínimo:

Aseguradoras de seguros personales:	3.000.000 UDES
Aseguradoras de seguros generales:	3.000.000 UDES
Aseguradoras de seguros mixtos:	7.000.000 UDES
Reaseguradoras:	10.000.000 UDES

Pueden solicitar autorización:

- Entidades privadas constituidas en Costa Rica como S.A.
- Bancos Públicos en forma conjunta con INS (51% acciones)
- Cooperativas, solidaristas, Caja de Ande, Junta Pensiones Magisterio Nacional en forma conjunta o individual

Sucursales



- ❑ La Ley autoriza para que entidades extranjeras puedan establecerse como aseguradoras y reaseguradoras por medio de SUCURSALES (situación excepcional en el sistema financiero, ya que casi todas las entidades autorizadas deben ser sociedades anónimas inscritas en Costa Rica).

Requisitos reglamentarios para operar como SUCURSAL:

- Regulada en su jurisdicción de origen
- Autorizada para realizar en su país las operaciones que pretende realizar en Costa Rica
- Debe consolidar sus operaciones
- Exista acuerdo de intercambio de información entre SUGESE y el supervisor de origen
- Casa matriz tiene calificación internacional de riesgo BBB o equivalente

Actualmente: 2 empresas con autorización condicionada para operar como sucursal, en proceso para que se les otorgue la autorización definitiva.

Intermediarios de seguros



- Sociedad agencia de seguros:
 - Debe estar acreditadas por una o varias aseguradoras
 - Solo puede actuar mediante agentes de seguros
 - Actúa por nombre y cuenta, o solo por cuenta de la aseguradora
- Agente de seguros:
 - Persona física que puede estar vinculada o no a una agencia de seguros
 - Debe estar acreditado por una o varias aseguradoras
- Sociedad corredora de seguros:
 - No actúa en nombre ni por cuenta de las aseguradoras
 - Función asesorar con imparcialidad ofreciendo y recomendado la cobertura más conveniente para el cliente
- Corredor de seguros: personas físicas acreditados por sociedad corredora
- Operador de seguros autoexpedibles exclusivos y no exclusivos:
 - Seguros comercializados masivamente, no requiere proceso de valoración previo
 - Deben estar acreditados por aseguradora
 - Pólizas deben estar registradas ante la SUGESE
 - Actúa en nombre y por cuenta de la entidad

Otros registros obligatorios



1. **Oficinas de representación:** no están autorizadas para realizar oferta pública de seguros en Costa Rica. Deben describir las actividades a realizar en la oficina, y estar supervisado en su país de origen. Etapa previa a solicitar autorización para operar.

2. **Proveedores de servicios auxiliares de seguros**

La Ley considera servicio auxiliar: los servicios actuariales, inspección, evaluación y consultoría en gestión de riesgos, el procesamiento de reclamos, la indemnización de siniestros, reparación de daños (incluidos los servicios médicos, los que prestan los talleres, y otros que se brinden directamente) el peritaje, servicios de asistencia, la inspección y valoración de siniestros y ajustes de pérdidas, entre otros.

- Servicios vinculados o conexos a **la póliza** contratada: registro necesario ya que la póliza limita al asegurado la libre elección del proveedor. El trámite se hace directamente ante la entidad aseguradora, quien remite información a SUGESE para incluirla en el Registro.
- Servicios auxiliares indirectos o vinculados **a la entidad:** solo deber de información ante SUGESE (no afecta directamente al asegurado) (actuarial, gestión de riesgo, etc)

Otros registros obligatorios



3. Proveedores transfronterizos de seguros

Proveedor de seguros localizado en el extranjero ofrezca seguro a un consumidor ubicado en Costa Rica

Se debe registrar la entidad aseguradora y las pólizas.

LISTA TAXATIVA: únicamente se podrán contratar los servicios transfronterizos con países con los cuales Costa Rica haya asumido el compromiso por medio Tratado Internacional.

- Seguros de riesgos relacionados con el lanzamiento espacial de carga, el transporte marítimo y la aviación comercial
- Mercancías en tránsito internacional
- Cuentas globales (seguros contratados por compañía extranjera fuera de Costa Rica con proveedor fuera de Costa Rica con el objetivo de cubrir los riesgos en operaciones de las multinacionales a nivel global)
- Líneas de seguros no ofrecidas: seguros no disponibles en el mercado costarricense. Solo puede venderse por medio de intermediario autorizado en Costa Rica: corredor de seguros.

Servicios de reaseguros y retrocesión, su intermediación y sus servicios auxiliares: no es necesario compromiso específico en un tratado internacional. Tampoco deben registrarse ante la SUGESE cuando sean contratados directamente por las entidades de seguros.

Grupos Financieros en la LRMS



Obligación de entidades de conformar Grupos Financieros:

LRMS dispone 2 esquemas:

1. Entidades privadas organizadas como sociedades anónimas deben conformar grupos de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Central: En caso que existan otras empresas relacionadas que brinden servicios financieros obliga a las aseguradores o reaseguradoras a constituir una sociedad controladora que tenga como objeto único adquirir y administrar las acciones de las empresas integrantes del grupo financiero.
2. Entidades aseguradoras que **NO sean** sociedades anónimas (públicas o privadas) también están obligadas a conformar grupo financiero: pero en este caso la aseguradora se equipara a la sociedad controladora, y rige la Ley Orgánica del BCCR en lo “racionalmente aplicable”.

Solo un grupo financiero registrado ante SUGESE, en la cual se aplicó el segundo esquema: la entidad aseguradora como sociedad controladora.

Régimen sancionatorio



Cada superintendencia tiene su propio régimen sancionatorio, los cuales difieren entre sí: en algunos casos la ley remite a sanciones **fijas** (no se puede ajustar la multa, ya sea que actúe con dolo o culpa) y en otros casos la ley remite a sanciones **graduables** (toma en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que tiene cada infracción)

SUGEVAL: en términos generales aplica sistema de sanciones fijas (mayoría de las infracciones)

SUPEN: aplica criterio de graduación de las sanciones

SUGEFE: sistema particular (no todas son sanciones pecuniarias)

SUGESE: **aplica criterio de graduación de las sanciones**

Sala Constitucional: Resulta más conveniente un sistema de **graduación**, que considere las circunstancias de cada falta, pero el sistema de sanciones **fijas** no es en sí mismo inconstitucional ni los torna desproporcionados frente al bien jurídico tutelado que es la confianza del público. Es un tema de política legislativa.

LRMS: el legislador optó por el sistema más conveniente

Régimen sancionatorio

Sanciones por infracciones MUY GRAVES

Aseguradores y reaseguradoras

- Multa de **hasta** un 5% del patrimonio
- Cancelación de la autorización, la licencia o el registro de 2 a 5 años.

Intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares u otros participantes

- Multa **hasta 400** veces el salario base (¢126.480.000)
- Cancelación de la licencia o el registro: de 2 **a** 5 años

Para SUPEN y la SUGEVAL el monto máximo de multa en salarios es de **200** salarios base, lo cual evidencia la voluntad del legislador de sancionar en forma más rigurosa los incumplimientos en el mercado de seguros.

Régimen sancionatorio



Sanciones por infracciones GRAVES

Aseguradores y reaseguradoras

- Multa de **hasta** un 2% del patrimonio
- Suspensión total o parcial para suscribir nuevos contratos en la línea o el ramo afectado por la infracción **hasta** 2 años.

Intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares u otros participantes:

- Multa **hasta** 200 veces el salario base (¢63.240.000)
- Suspensión de la autorización para operar, la licencia o el registro **hasta** por 2 años.

Régimen sancionatorio



Sanciones adicionales para directivos, personeros o empleados (en forma similar también prevista en régimen sancionatorio de SUGEVAL y SUPEN):

Por responsabilidad culposa:

- amonestación pública (en un diario de circulación nacional)
- multa de 50 veces el salario base (¢15.810.000)

Por responsabilidad dolosa:

- multa entre 50 hasta 100 veces el salario base
- inhabilitación para ejercer cargos en entidades supervisadas por cualquier superintendencia hasta por 5 años.

Persona física o jurídica que realice oferta pública de seguros sin autorización de SUGESE

- multa hasta 1.000 salarios base (¢316.200.000)

Sanciones previstas en la Ley 8204 sobre legitimación de capitales o lavado de dinero:
multas elevadas

Régimen sancionatorio



Otras particularidades del régimen sancionatorio

- Prescripción de la responsabilidad administrativa: 4 años a partir del “conocimiento de los hechos” por parte de la SUGESE o a partir de que funcionarios informen al superintendente (no a partir del momento en que se cometió la falta)
- Interrupción de la prescripción: con la notificación de la apertura del procedimiento administrativo el cual no puede durar más de 2 años.

Las demás superintendencias han aplicado la prescripción de 4 años, pero con fundamento en dictamen de la Procuraduría

- Autorización legal para suspender el procedimiento administrativo sancionador si el sujeto fiscalizado **repara** íntegramente los daños o perjuicios patrimoniales causados a los afectados por la infracción (solo si se trata de intereses patrimoniales y el infractor no reincida).



Régimen sancionatorio

- ❑ Sanciones por “mera constatación”: determinación del incumplimiento no requiere de “mayores diligencias probatorias”

- ❑ LRMS: permite sanciones de mera constatación: SOLO por incumplimientos en plazos y formalidades en la remisión de información relacionado con:
 - ✓ Régimen de custodia de valores
 - ✓ Régimen de solvencia

Sala Constitucional: Inicialmente mantuvo la tesis que en estos casos la administración no estaba obligada a cumplir con el debido proceso. Después modifica posición y concluye que debe seguirse procedimiento sumario de la LGAP: debe dar traslado a los hechos para que el administrado presente descargo, pero no hay audiencia oral y privada.

LRMS: Con el objetivo de garantizar el debido proceso dispone que la resolución que sanciona tiene recurso de revocatoria y apelación ante CONASSIF

Intervención y liquidación de aseguradoras y reaseguradoras

- ❑ CONASSIF con fundamento en informe técnico de SUGESE podrá ordenar la intervención de aseguradoras o reaseguradoras en caso que se cumpla con alguna de las casuales previstas en la Ley Orgánica del Banco Central.
- ❑ El proceso de intervención es similar al aplicado para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN
- ❑ CONASSIF nombra interventor y sustituye a los administradores de la entidad. Si la entidad no es viable financieramente, solicita la quiebra ante el juez competente.
- ❑ Si un acreedor de una aseguradora o reaseguradora solicita quiebra, el juez avisará al superintendente para que determine la solvencia de la entidad.



MUCHAS GRACIAS